DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.607 | Martes 24 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2905953

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

AMPLÍA ÁREA REGLAMENTADA POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA) EN LA COMUNA DE VALLENAR

(Resolución)

Núm. 877 exenta.- Copiapó, 17 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones; el decreto ley N° 3.557 de 1980, que establece Disposiciones sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.080 de 2013, que establece criterios en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, del Director Nacional del Servicio; la resolución exenta N° 5.916, de 2016, que declara el control obligatorio de la Polilla del racimo de la vid (Lobesia botrana) y deroga la resolución N° 4.287 de 2014; la resolución exenta N° 6.816 de 2026, que aprueba la estrategia del programa nacional de Lobesia botrana, temporada 2026-2027, todas del Director Nacional del Servicio; la resolución exenta N° 680/2024, la resolución exenta N° 661/2026, que levanta parcialmente y establece área en Vallenar; resolución RA N° 240/1313/2026 del 1 de septiembre de 2026 y las facultades que invisto como Director Regional Subrogante establecidas en resolución exenta RA 240/1348/2026 del Nivel Central.

Considerando:

1. Que, conforme lo dispuesto en su ley orgánica, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, así como aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales, así como determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio, siendo una de ellas la plaga denominada Lobesia botrana.

2. Que, en cumplimiento del considerando precedente, por resolución exenta N° 5.916, de 2016, de la Dirección Nacional del SAG, citada en los vistos, se estableció como área reglamentada la zona definida por un radio de 3 km y dentro de ésta un área de control de 500 metros, determinadas ambas desde cada brote de la plaga Lobesia botrana, dentro de la cual se ejecutan las labores de control propiamente tal.

3. Que el objetivo del Programa Nacional de Lobesia botrana en la Región de Atacama, es suprimir y erradicar la plaga,

4. Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para contener el avance de la plaga Lobesia botrana y erradicarla de la Región de Atacama y el resto del país,

5. Que en la presente temporada, se han confirmados ejemplares adultos de Lobesia botrana en el área urbana de Vallenar dentro del área reglamentada vigente, razón por la cual, se debe actualizar el área en un radio de 3 kilómetros desde cada punto de detección.

6. Que en virtud de las facultades que detento como Director Regional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Atacama, dispóngase:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Amplíase el área reglamentada para el control de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), en el área urbana de la ciudad de Vallenar de la comuna del mismo nombre, de la provincia del Huasco, Región de Atacama, inserta en el polígono de 60 vértices determinados por las siguientes coordenadas UTM que se señalan a continuación:

POLÍGONO 3 KM								
DATUM WGS 84 (HUSO 19)								
COORDENADAS UTM								
N° Vértice	X	Y	N° Vértice	X	Y	N° Vértice	X	Y
1	332092	6835239	21	323343	6833378	41	326056	6840856
2	331922	6834745	22	322895	6833647	42	326561	6840991
3	331668	6834287	23	322500	6833990	43	327082	6841037
4	331339	6833881	24	322171	6834396	44	327603	6840991
5	330944	6833538	25	321917	6834854	45	328108	6840856
6	330496	6833269	26	321747	6835348	46	328582	6840635
7	330008	6833081	27	321665	6835865	47	329010	6840335
8	329495	6832981	28	321674	6836388	48	329396	6840131
9	328972	6832972	29	321774	6836901	49	329909	6840031
10	328455	6833054	30	321962	6837389	50	330397	6839843
11	327961	6833224	31	322231	6837837	51	330845	6839574
12	327590	6833363	32	322574	6838232	52	331240	6839231
13	327109	6833567	33	322980	6838561	53	331569	6838825
14	326672	6833851	34	323438	6838815	54	331823	6838367
15	326336	6833587	35	323686	6839054	55	331993	6837873
16	325878	6833333	36	324015	6839460	56	332075	6837356
17	325384	6833163	37	324410	6839803	57	332066	6836833
18	324867	6833081	38	324858	6840072	58	332135	6836486
19	324344	6833090	39	325154	6840335	59	332181	6835965
20	323831	6833190	40	325582	6840635	60	332165	6835651

2. Aplíquense las medidas fitosanitarias, establecidas en la resolución Nº 5.916 de 21 de octubre de 2016, y sus posteriores modificaciones del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en forma inmediata en las áreas definidas en la presente resolución.

3. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios de vid situados dentro del área reglamentada deberán implementar y presentar al SAG, para su autorización, un Plan Operacional de Trabajo, dentro del plazo de 30 días, contados desde la notificación de la condición de "Huerto ubicado dentro del área reglamentada". El Plan Operacional de Trabajo aprobado por el Servicio tendrá carácter obligatorio y será fiscalizado y sancionado por esta autoridad, conforme a la ley.

4. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese, notifíquese y publíquese.- José Domingo Herrera Iglesias, Director Regional Región de Atacama (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl